

Logroño, 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

JORNADA NO CONTINUADA

8 a 13

15 a 18

9 a 14

16 a 19

TABLA SALARIAL PARA 1993

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib. bruta		
		Horas Labor.	Extraordinarias	Festivas
<b>Personal Obrero</b>				
Especialista de 2ª	3.217	1.621.233	1.032	1.202
Especialista de 1ª	3.254	1.639.867	1.043	1.218
Oficial de 3ª	3.336	1.681.126	1.071	1.245
Oficial de 2ª	3.642	1.835.530	1.170	1.362
Oficial de 1ª	3.906	1.968.638	1.252	1.456
Oficial Espec. Litografía	4.358	2.196.248	1.395	1.624
Almacenero	3.336	1.681.126	1.071	1.245
<b>Personal Administrativo</b>				
	Mensual			
Telefonista	95.675	1.588.207	1.024	1.192
Auxiliar	100.513	1.668.522	1.074	1.252
Oficial de 2ª	109.937	1.824.946	1.178	1.370
Oficial de 1ª	120.126	1.994.084	1.285	1.497
Jefe de 2ª	139.008	2.307.541	1.479	1.725
Jefe de 1ª	147.341	2.445.861	1.576	1.831

PUNTES NO RECUPERABLES

- Días 1 y 2 de Marzo
- Día 11 de Octubre
- Día 7 de Diciembre

VACACIONES

- Del 16 de Agosto al 5 de Septiembre (ambos inclusive)
- Del 24 de Diciembre al 31 de Diciembre (ambos inclusive)

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1902

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/01 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/341, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. BEGOÑA ZORZANO GARCIA-JAMAL, se ha dictado con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: DEUDOR: BEGOÑA ZORZANO GARCIA-JAMAL DOMICILIO: VILLA PATRO, FASE 3ª, Nº 13 -- 26140-LARDERO DEBITOS: Certificaciones del Régimen REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de SETENTA MIL SETECIENTAS.— (70.700.—) PESETAS.

BIEN: LO-4145-I; CAMION RENAULT.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. BEGOÑA ZORZANO GARCIA-JAMAL Y SU CONYUGE LUIS ANGEL MARTINEZ MANZANARES, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de noviembre de 1993.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

ANEXO I

Durante la vigencia de este Convenio y sin que sirva de precedente, se acepta la movilidad funcional y cambios de horario en la plantilla, en los términos siguientes:

La empresa, atendiendo a criterios organizativos puede ordenar el cambio de funciones, siempre que no existan puestos vacantes, según la categoría ostentada y funciones que se realice, respetando en todo caso su remuneración, y devengando la diferencia de remuneración si ésta es superior.

Así también y siguiendo los mismos criterios de organización se pueden establecer cambios de horarios, siempre que por la dirección se comunique con 48 horas de antelación.

El personal que desarrolle su actividad normal en jornada partida, también podrá incorporarse a jornada continuada, siguiendo los mismos criterios de organización antes citados, volviendo a su jornada habitual cuando el puesto de trabajo, a jornada continuada, no sea necesario.

ANEXO II

PLUS COMPENSATORIO

a) Percibirán dicho plus aquellos trabajadores que con categoría de especialista de 1ª que lleven desempeñando por lo menos 24 meses las labores de ayudante de litografía y que tras realizar una prueba Técnico-Práctica (consistente en realizar las funciones de oficial de 1ª durante 4 semanas), con resultado aceptable serán recalificados automáticamente a Oficiales de 3ª.

b) Dicho plus tendrá el carácter único de 9,24% sobre el salario base, y se devengará automáticamente.

c) Los perceptores de este plus podrán realizar las funciones de Oficial de 1ª (litografía), igualmente serán corresponsables del proceso cuando realicen las funciones de ayudantes (litografía).

d) Nunca a dichos perceptores se les podrá hacer rotar para cubrir un puesto real de Oficial de 1ª (litografía).

e) Si por cualquier motivo los perceptores desempeñasen labores de categoría superior y ésta supusiese mayor salario que el 9,24% antes mencionado se percibirá dicha diferencia.

f) Si los perceptores de dicho plus ascendiesen a categorías superiores, la cantidad neta percibida por dicho plus será rebajada en los que supusiese dicho aumento, cuando por tal motivo, el plus suponga menos del 0,5% del salario, éste desaparecería.

g) En caso de que los perceptores de este plus solicitarán su traslado a otros puestos dentro de la Empresa dejarían automáticamente de percibir el citado plus.

AÑO 1993

HORARIO DE TRABAJO (DE LUNES A VIERNES)

PERSONAL ADMINISTRATIVO	9 a 13
	15 a 19
PERSONAL FABRICACION	6 a 14
	14 a 22
	22 a 6

Notificación de embargo de vehículos

III.B.1925

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra SATURNINO GARCIA SOTO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: SATURNINO GARCIA SOTO  
DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 44 ENTLO.  
DEBITOS: 5.051.589,- PTAS.  
BIEN EMBARGADO: (SEAT 127) LO-6425-C

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado SATURNINO GARCIA SOTO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial